

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 22 de marzo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva, dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 62/2006. (PD. 1518/2007).

NIG: 2104142C20060000146.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 62/2006. Negociado: E2.

De: Don José Rafael Lara Domínguez.

Procuradora: Sra. Rosa Borrero, Canelo.

Letrada: Sra. María del Pilar Iglesias Cumbreiras.

Contra: Doña Dolores Fábregas Rodríguez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 62/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva a instancia de Jose Rafael Lara Domínguez contra Dolores Fábregas Rodríguez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚMERO 84/07

En la ciudad de Huelva, a 21 de marzo de 2007.

Don David Gómez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Huelva y su partido judicial, pronuncia

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

La siguiente

S E N T E N C I A

Vistos los presentes autos de Juicio Verbal número 62 de los de 2006, seguidos por divorcio, en los cuales han sido parte, como demandante, don José Rafael Lara Domínguez, representado por la Procuradora Sra. Borrero Canelo y asistido por la Letrada Sra. Iglesias Cumbreiras; y como demandada doña Dolores Fábregas Rodríguez.

F A L L O

Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Borrero Canelo, en nombre y representación de don José Rafael Lara Domínguez, frente a doña Dolores Fábregas Rodríguez, debo decretar y decreto la disolución del matrimonio existente entre ambos por divorcio.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que frente a la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado.

Firme que fuere la presente, librese testimonio de la presente resolución y remítase al encargado del Registro Civil de la localidad donde conste inscrito el matrimonio para la práctica de la correspondiente inscripción de lo en ella acordado.

Así, y por esta mi Sentencia, lo dispongo, mando y firmo. David Gómez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Huelva y su partido judicial.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Dolores Fábregas Rodríguez, extiendo y firmo la presente en Huelva a veintidós de marzo de dos mil siete. El/la Secretario.

EDICTO de 30 de marzo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva, dimanante del procedimiento de acogimiento núm. 750/2006.

NIG: 2104142C200600004771.

Procedimiento: Acogimiento 750/2006. Negociado: RA.

Sobre: Acogimiento Familiar.

De: Doña María Paz Mora González.

Contra: Doña María Antonia Fernández Mora y Arturo Jesús Aguilera Moreno.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Acogimiento 750/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva a instancia de Consejería para la Igualdad y Bienestar Social-Huelva, contra María Antonia Fernández Mora, Arturo Jesús Aguilera Moreno sobre Acogimiento Familiar, se ha dictado el Auto que copiado literalmente es como sigue:

A U T O

Don David Gómez Fernández.

En Huelva, a quince de marzo de dos mil siete.

H E C H O S

Primero. Por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía en Huelva se presentó escrito solicitando la constitución del acogimiento de las menores María Paz Aguilera Fernández y Alba Aguilera Fernández por don/doña M.P.M.G., alegando que las referidas menores se hallaban bajo la guarda de la Entidad Pública que tiene encomendada la protección de las menores, siendo conveniente para su formación y desarrollo integral su acogimiento por una familia que lo cuide, alimente y eduque.

Segundo. Admitido a trámite dicho escrito, se ha prestado el consentimiento de la Entidad Pública y de la acogedora M.P.M.G. sin que el padre de las referidas menores llamado don Arturo Jesús Aguilera Moreno prestara su conformidad y no habiéndose podido oír a la madre biológica llamada María Antonia Fernández Mora, a pesar de las múltiples gestiones realizadas para localizarla y pasado el expediente al Ministerio Fiscal para dictamen, éste informó favorablemente a la solicitud de acogimiento familiar permanente presentada por la entidad pública.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único. Concurren en el presente caso los requisitos que la Ley exige para la constitución del acogimiento, en cuanto se ha prestado al consentimiento por la Entidad Pública que tiene encomendada la protección de menores, así como del acogedor M.P.M.G., con DNI núm. 29.721.029, las menores se hallan bajo la guarda y custodia de dicha Entidad y aunque don Arturo Jesús Aguilera Moreno se opone al acogimiento, su consentimiento debe ser suplido por la resolución judicial, ya que en la situación en que se encuentra el menor su acogimiento en una familia, en cuya vida común participe, y que se ocupe de velar por él, cuidarle, alimentarle y educarle, ha de ser muy beneficioso para su desarrollo físico, intelectual y moral, para su formación integral. Debe, por ello, constituirse el acogimiento solicitado.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la constitución del acogimiento de las menores María Paz Aguilera Fernández y Alba Aguilera Fernández por M.P.M.G., con DNI 29.721.029, en los términos proyectados en el expediente instruido por la Entidad Pública que ejerce la protección del menor, ante la que se formalizará el acogimiento en la forma prevista en el número 2 del artículo 173 del Código Civil.

Firme esta resolución, expídase testimonio de la misma y con el expediente de referencia remitase a la Entidad Pública.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe. El/La Magistrado-Juez; El/La Secretario.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a María Antonia Fernández Mora, extendiendo y firmo la presente en Huelva a treinta de marzo de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 15 de marzo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Jerez de la Frontera (Antiguo Mixto núm. Seis), dimanante del procedimiento verbal núm. 712/2006. (PD. 1517/2007).

NIG: 1102042C20060003240.

Procedimiento: J. Verbal (N) 712/2006. Negociado: E.

De: Fimestic Expansión, S.A.

Procuradora: Sra. Eloisa Fontán Orellana.

Contra: Don Juan Fabre Morillo

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente: Sentencia núm. 74.

En Jerez de la Frontera a uno de marzo de dos mil siete.

Doña M.ª Isabel Cadenas Basoa, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta Ciudad, antiguo Mixto Seis, ha visto los autos del juicio verbal núm. 712/06 seguidos a instancia de Fimestic Expansión, S.A., representada por el procurador doña Eloisa Fontán Orellana y asistido del letrado doña María Beteta de Eugenio contra don Juan Fabre Morillo, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el procurador doña Eloisa Fontán Orellana en nombre y representación de Fimestic Expansión, S.A., contra don Juan Fabre Morillo, condeno a esta a pagar al actor la suma de 977,85 euros, más los intereses legales desde la fecha de la reclamación judicial, con imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación y del que conocerá la Audiencia Provincial de Cádiz, sección octava con sede en Jerez de la Frontera.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Juan Fabre Morillo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Jerez de la Frontera a quince de marzo de dos mil siete.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 16 de abril de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Rota, dimanante del procedimiento de filiación núm. 196/2006. (PD. 1516/2007).

NIG: 1103041C20061000220.

Procedimiento: Filiación (N) 196/2006. Negociado: GE.

Sobre: Impugnación de Paternidad.

De: Doña María Dolores Gijirey Barreiro.

Procuradora: Sra. Elvira Bidón González.

Letrada: Sra. María Martínez Bustamante.

Contra: Don Luis Gijirey Vereá.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Filiación (N) 196/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Rota a instancia de María Dolores Gijirey Barreiro contra Luis Gijirey Vereá sobre Impugnación de Paternidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 37/07

En Rota a 13 de abril de 2007.

Vistos por doña Olga Calvo Gómez, Juez titular del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Uno de Rota y su partido judicial, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 169/2006 sobre Impugnación de la paternidad, en los que aparece como parte el Ministerio Fiscal en defensa del interés público, seguidos a instancia de María Dolores Gijirey Barreiro representada por el Procurador de los Tribunales Sra. Bidón González y asistido por el Letrado Sra. María Martínez contra Luis Gijirey Vereá.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Sra. Bidón González sobre impugnación de la filiación contra Luis Gijirey Vereá y el Ministerio Fiscal. Y debo declarar y declaro que la filiación paterna de María Dolores Gijirey Barreiro no es hija de Luis Gijirey Vereá. Sin pronunciamiento en condena en costas.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de Apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz en el plazo de cinco días, recurso que podrá prepararse ante este Juzgado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Luis Gijirey Vereá, extendiendo y firmo la presente en Rota a dieciséis de abril de dos mil siete.